

para la provisión de fondos cuando no alcancen al efecto los que en la Administración existan disponibles y la derivada de lo dispuesto para el pago de ganancias mayores.

Madrid, 5 de abril de 1975.—El Jefe del Servicio, Rafael Gimeno de la Peña.

**7237** RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se adjudican los cinco premios de 2.500 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en la Beneficencia Provincial de Madrid.

En el sorteo celebrado en el día de hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción General de Loterías de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios de 2.500 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en la Ciudad Escolar Provincial «Francisco Franco», Establecimiento de Beneficencia Provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María Teresa Sánchez Santiago, Ana María Morales Burgos, María Dolores Soriano Hernández, María Gloria Cuesta y Muñoz y María Belén Verdesoto Mora.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos

Madrid, 5 de abril de 1975.—El segundo Jefe del Servicio.

**7238** BANCO DE ESPAÑA  
Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 7 al 13 de abril de 1975, salvo aviso en contrario.

Comprador	Vendedor
Pesetas	Pesetas

Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:

1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	54,94	57,00
Billete pequeño (2)	54,39	57,00
1 dólar canadiense	54,48	56,80
1 franco francés	13,00	13,49
1 libra esterlina (3)	131,65	136,59
1 franco suizo	21,52	22,32
100 francos belgas	154,50	160,30
1 marco alemán	23,24	24,11
100 liras italianas (4)	8,83	9,00
1 florín holandés	22,80	23,66
1 corona sueca	13,83	14,42
1 corona danesa	10,00	10,42
1 corona noruega	11,04	11,51
1 marco finlandés	15,42	16,08
100 chelines austríacos	326,61	340,49
100 escudos portugueses	208,93	215,39
100 yens japoneses	18,57	19,14

Otros billetes:

1 dirham	12,88	13,28
100 francos C. F. A.	26,11	26,92
1 cruzeiro	6,50	6,70
1 peso mejicano	3,90	4,02
1 peso colombiano	1,09	1,12
100 pesos uruguayos	0,44	0,45
1 sol peruano	0,44	0,45
1 bolivar	12,45	12,83
1 peso argentino nuevo (5)	No disponible	
100 dracmas griegos	177,00	182,47

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de ½, 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 liras.

(5) Un peso argentino nuevo equivale a 100 pesos argentinos antiguos.

Madrid, 7 de abril de 1975.

MINISTERIO  
DE OBRAS PUBLICAS

**7239** RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Pedro Sánchez de Ibarquien un aprovechamiento de aguas del río Guadalete, en término municipal de El Coronil (Sevilla), con destino a riegos por aspersión.

Don Pedro Sánchez de Ibarquien ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Guadalete, en término municipal de El Coronil (Sevilla), con destino a riegos por aspersión, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don Pedro Sánchez de Ibarquien autorización para derivar un caudal continuo del río Guadalete de 54,4 litros por segundo o su equivalente de 77,08 litros por segundo, en jornada de diecisiete horas, con destino al riego de 90,8766 hectáreas de la finca de su propiedad, denominada «El Albaicín», situada en término municipal de El Coronil (Sevilla), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contado a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año, a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar al concesionario a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o modulación que estime necesarios. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que anualmente pueda ser superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el periodo comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río, lo que comunicará al Alcalde de El Coronil (Sevilla) para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

Diez.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Once.—Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Trece.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Catorce.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Quince.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 11 de febrero de 1975.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil-Egea.

7240

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a don Rafael Figueroa y Bermejillo de construcción de obras de defensa en la margen izquierda del río Henares, en término municipal de San Fernando de Henares (Madrid), con objeto de defender una finca de su propiedad.**

Don Rafael Figueroa y Bermejillo ha solicitado autorización para construir obras de defensa en la margen izquierda del río Henares, en término municipal de San Fernando de Henares (Madrid), con objeto de defender una finca de su propiedad, denominada «Casa del Pozo», de la erosión producida por el río, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a don Rafael Figueroa y Bermejillo, para ejecutar obras de defensa en la margen izquierda del río Henares, en término municipal de San Fernando de Henares (Madrid), con objeto de defender, de la erosión producida por el río, una finca de su propiedad, denominada «Casa del Pozo», quedando legalizadas las obras ya ejecutadas, y todo ello con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Madrid en septiembre de 1966 por el Ingeniero de Caminos don Antonio Martín de Nicolás Sierra, con un presupuesto de ejecución material de 848.424,06 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas y ordenadas por la Comisaría de Aguas del Tajo, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados a partir de la misma fecha.

Tercera.—El beneficiario de esta autorización deberá mantener en las mejores condiciones de circulación hidráulica, tanto el tramo sobre el que versa esta autorización como los tramos inmediatamente anterior y posterior del río, para evitar todo entorpecimiento de arrastres sólidos y de vegetación acumulada.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y, en especial, al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario-Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Séptima.—El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Octava.—El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo, y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

Novena.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que como consecuencia de los mismos pudieran originarse, y de su cuenta, los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

Diez.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuicolas.

Once.—El concesionario conservará las obras en perfecto estado y mantendrá la capacidad de desagüe del río, por lo que llevará a cabo la limpieza del cauce que a tal efecto fuese necesaria. Queda obligado a reponer en su debida posición los gaviones que fueran desplazados por la corriente si de ello pudiesen derivarse perjuicios a terceros o al cauce.

Doce.—El concesionario no podrá destinar los terrenos ocupados a fines distintos del autorizado ni podrá cederlos o permu- tarlos sin previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas, y en todo caso mantendrá su carácter demanial.

Trece.—Esta autorización queda sujeta al pago de las tasas o cánones que en cualquier momento puedan establecerse por el Ministerio de Obras Públicas.

Catorce.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto al concesionario, una vez que haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Quince.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 20 de febrero de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil-Egea.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

7241

**ORDEN de 25 de marzo de 1975 por la que se convocan becas postdoctorales para Formación de Personal Investigador en el extranjero.**

Ilmo. Sr.: Continuando la línea iniciada en la convocatoria del año anterior, que diferenciaba dos tipos de becas, unas para licenciados para realizar el trabajo de investigación en un Centro español y otras para doctores para la realización del trabajo en Centros de investigación extranjeros, y considerando la necesidad de seguir manteniendo las dos vertientes, a la vista de la experiencia adquirida en la primera convocatoria para obtener la garantía imprescindible de preparación científica de aquellos que han de establecer contacto con Centros extranjeros de investigación,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Convocar becas postdoctorales de Formación de Personal Investigador en el extranjero con arreglo a las siguientes normas:

### I. Grupo de especialidades

1. Matemáticas.
2. Informática.
3. Física.
4. Química.
5. Biología.
6. Geología.
7. Medicina.
8. Farmacia.
9. Veterinaria.
10. Ciencias Agrarias y su Tecnología.
11. Filosofía.
12. Teología.
13. Literatura y Filología.
14. Geografía e Historia.
15. Artes Plásticas.
16. Derecho.
17. Economía.
18. Ciencias Sociales.
19. Arquitectura y Urbanismo.
20. Tecnología Industrial.

En el grupo quinto se consideran incluidas las preclínicas de Medicina y en el séptimo solamente las clínicas.